

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora **EMMA NUREYDA CEDEÑO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.082.158, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio dedicado a procesar Agua Potable Tratada, el mandamiento de pago No. **19000024** de fecha 22 de enero de 2019, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201500387**, toda vez que no ha sido posible notificarla personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público, y en la página web www.invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2015-387 contra la señora EMMA NUREYDA CEDEÑO SÁNCHEZ, identificada con CC No. 30.082.158 y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:*

- *Por concepto de capital la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.192.720)*
- *Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.*

ARTICULO SEGUNDO: *Notificar este mandamiento de pago personalmente a la sancionada dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTICULO TERCERO: *Advertir a la ejecutada, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.*

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.*

	GESTIÓN JURIDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **12 de octubre de 2021**, en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá, D.C., y en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

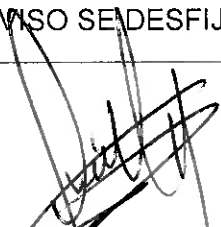
El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.



FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 19000024 de fecha 22 de enero de 2019, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201500387, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.



FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: CMPP 
Revisó: AAJA 



AUTO No. 19000024 DE 22 de Enero de 2019
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EMMA NUREIDA CEDEÑO
S. DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 2015-387

Bogotá D.C., 22 de Enero de 2019

La Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 20107002712 de fecha 12 de febrero de 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto, procede a librar Mandamiento de Pago contra la señora EMMA NUREYDA CEDEÑO SANCHEZ identificada con CC No. 30.082.158

ANTECEDENTES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2015043333 del 28 de octubre de 2015, por la cual el Jefe de Oficina Asesora Jurídica del INVIMA con Delegación de Funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA calificó el proceso sancionatorio No. 2015-387 y resolvió imponer a la señora EMMA NUREYDA CEDEÑO SANCHEZ identificada con CC No. 30.082.158, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del INVIMA equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (folios 74 al 82) la cual se notificó mediante aviso 16000097 del 20 de enero de 2016 en la página web del INVIMA, servicios de información al ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, fijándose el 26 de enero de 2016 y retirándose el 01 de febrero de 2016 (folios 86 al 95), Mediante Auto No. 800-2116-16 del 14 de junio de 2016 se procedió a corregir el Auto 15001265 del 28 de mayo de 2015, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se trasladan cargos, y la Resolución 2015043333 del 28 de octubre de 2015, por la cual se califica el proceso sancionatorio No. 2015-387 por error en la cédula de ciudadanía, el mencionado Auto fue notificado a través de la publicación en la página web del INVIMA, servicios de información al ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, fijándose el 23 de junio de 2016 y retirándose el 29 de junio de 2016 (folios 102 al 104), quedando debidamente notificada el 30 de junio de 2016, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 17 de febrero de 2016 (folio 105)
2. Requerimiento de pago de multa al deudor e invitación a presentar una fórmula de pago el cual fue enviado mediante oficio No 102-8966-16 con radicado 16120131 del 10 de noviembre de 2016 (folio 109), dando inicio al cobro persuasivo de la deuda. Devuelto por la causal no existe (folio 110 al 111)
3. Mediante Auto No. 18000563 del 28 de noviembre de 2018 se decretó el embargo de cuentas bancarias a nombre de la señora EMMA NUREYDA CEDEÑO SANCHEZ identificada con CC No. 30.082.158 (folio 112)
4. Consulta del aplicativo de cartera del INVIMA en el cual se evidencia que la a la señora EMMA NUREYDA CEDEÑO SANCHEZ identificada con CC No. 30.082.158, no ha cancelado la obligación y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.192.720) (folio 128)

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2015043333 del 28 de octubre de 2015, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la señora EMMA NUREYDA CEDEÑO SANCHEZ identificada con CC No. 30.082.158, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.



AUTO No. 19000024 DE 22 de Enero de 2019
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EMMA NUREIDA CEDEÑO
S. DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 2015-387

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2015-387 contra la señora EMMA NUREYDA CEDEÑO SANCHEZ identificada con CC No. 30.082.158 y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.192.720)
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

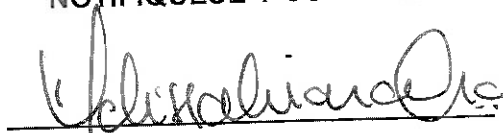
ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Catalina Osorio 
Revisó: Marlen Monroy S. — 24